



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/DG-0019/09/24 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto. [SEMARNAT-04-008]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTRUYENDO EL PAÍS
TRABAJANDO POR UN PAÍS
LIBRE DE CORRUPCIÓN

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01863/24**

Bitácora: 03/DG-0019/09/24

La Paz, Baja California Sur, a 26 de septiembre de 2024.

**RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN**



PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental con solicitud de ingreso y anexos, recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORESEMARNATBCS) el 10 de septiembre de 2024 y mediante el cual solicita modificación de plazos y términos establecidos para el proyecto denominado "VILLAS MI VIDA" ubicado en las inmediaciones de la zona costra de la localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y

RESULTANDO:

I. Que con fecha el 16 de abril de 2015, el promovente tramitó y obtuvo la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto mediante OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15 de fecha 13 de abril de 2015 emitida por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur y en el que en el TERMINO SEGUNDO se estableció:

"SEGUNDO. La presente autorización del Proyecto tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para cubrir la etapa de preparación del sitio, 05 (cinco) años para su Construcción y de 30 (treinta) años para la operación del Proyecto. Dicho plazo empezará a contar a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

"VILLAS MI VIDA, MODIFICACIÓN"

RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 8

"Ing. Víctor Alfredo Barruete Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 25000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 393 00

www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]

*02/10/24
Recibi Original
Manuel Becerra Meza*

cc 2010a



La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de las Promoventes, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por la Promovente en la MIA-P. y la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento."

II. Que con fecha el 29 de septiembre de 2020, el promovente tramitó y obtuvo la Autorización a la Modificación del TÉRMINO SEGUNDO de la Autorización antes citada mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.311/20 de fecha 28 de septiembre de 2020 y el cual estableció:

"PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15, del 13 de abril de 2015, para renovar la vigencia del Proyecto, quedando las etapas de la siguiente manera:

Modificación a la vigencia por 10 (Diez) años para cubrir la etapa de Construcción del Proyecto propuesto por la Promovente.

SEGUNDO. La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia."

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

III. Que dentro de la documentación anexa, adjunta copias de caratula de conocimiento ante a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur (PROFEPABCS) en los que ingresa PRIMER INFORME, SEGUNDO INFORME e INFORME 2020-2023 todos de fecha 09 de septiembre de 2024 y en cumplimiento al TÉRMINO OCTAVO de la Autorización inicialmente citada. Asimismo escrito de aviso de



inicio de actividades con misma fecha. Por lo que queda entendido que no hay inicio de obra en el sitio del proyecto.

IV. Que es de su interés la modificación de plazo en el TERMINO SEGUNDO antes citado a fin de iniciar con las etapas constructivas del proyecto y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y **35 fracciones X, XI y XXXIV** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° incisos Q y R, 6o, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su RLGEOPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6° del RLGEOPAMEIA establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles



cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

3. Que con dicha modificación de la vigencia en plazo solicitado no aumenta la superficie del predio para el proyecto autorizado toda vez que las obras se realizarán al interior del predio y que consisten en la preparación del sitio y construcción del proyecto por lo que dichas acciones no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características y alcances.

4. Que ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la Autorización citada.

En apego a lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones esta ORESEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, para realizar la modificación al proyecto "VILLAS MI VIDA", el cual consiste en la ampliación de plazo para conclusión de obras del proyecto original autorizado en superficie de 2,940.51 m² (0.294051 ha).



[Handwritten signature]



SEGUNDO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO de la Autorización de la Modificación emitida mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.311/20 de fecha 28 de septiembre de 2020 para el cual se otorga un plazo adicional de 5 (cinco) años para la conclusión de las etapas de preparación y construcción del sitio del proyecto conforme se cita en el CONSIDERANDO 3 OFICIO No.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15 de fecha 13 de abril de 2015 contados a partir de la notificación del presente Resolutivo toda vez que se ingresó la solicitud en tiempo y forma. Asimismo se le informa que deberá dar cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización y sus modificaciones.

TERCERO. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

CUARTO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Raúl Hernández León, Representante Legal de la razón social RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los C. C. Manuel Barajas Meza, Enrique Rivera Monroy Lorenzo Santana Ortega. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA



RRQ/MAMV/JMS/aepn

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Cestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p Expediente.

"VILLAS MI VIDA, MODIFICACIÓN"
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 8

